



112 0056

RESOLUCIÓN No.

16 ENE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN SE DA TRASLADO AL RECURSO DE APELACION"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y la resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado 112-5336 del 07 de noviembre de 2014, se resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental en contra de la empresa **OROZCO CONSTRUCTORES**, con NIT 900 083 537-3, representada legalmente por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, imponiendo como sanción una **MULTA** equivalente a la suma de Cuarenta Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta Pesos (\$40.766.880).

Que la resolución en mención, fue notificada por aviso, al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, conforme a lo establecido en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, garantizando al infractor la posibilidad de presentar los recursos legales frente a este tipo de actuación administrativa en los términos que dispone la Ley.

Que dentro del tiempo legal para hacerlo, mediante oficio con radicado 131-4393 del 3 de diciembre de 2014 el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, presentó recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en contra la resolución con radicado 112-5336 del 07 de noviembre de 2014.

CON RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN:

Se procede a resumir lo expresado por el recurrente en cada uno de sus argumentos, dando respuesta a cada uno de ellos, así:

En su escrito el recurrente manifiesta:

"Que según la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 2. Parágrafo primero, está claro que "la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la imposición de la misma", violando de esta manera el artículo, ya que la medida preventiva fue interpuesta el 11 de octubre de 2010 y solo hasta el 10 de noviembre de 2010 se legalizó la medida".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Url: www.cornare.gov.co/sg/AsesorGestionJuridical/Anexo

Vigente desde: F-GJ-165N-01
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. NIT 89098538-6

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35 Valles de San Nicolás 861 38 59 - 861 37 07
Porces NUS 866 01 26 Aguas 861 14 14 Tenopoque 861 38 59
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teterox (054) 366 20 49

INDEBIDA NOTIFICACION: "si bien dentro del expediente reposa una constancia de notificación por conducta concluyente, una autorización para ser notificado y un reporte de fax de envió, esta carece de la confirmación de recibido, y por esto mismo no se presentan descargos tal cual lo expresa la resolución 112-5336 del 7 de noviembre de 2014, en su situación fáctica y dentro del acto administrativo en su artículo octavo se ordena publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en la página web o en el boletín oficial de CORNARE".

CADUCIDAD DE LA ACCION: toda vez que este proceso fue iniciado en vigencia del decreto 1594 de 1984, por lo cual para este proceso opera lo contenido en el 52 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo. Artículo 52: la caducidad de la facultad sancionatoria salvo a lo dispuesto en las leyes especiales, la caducidad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los 3 años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, termino dentro del cual, el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, está claro entonces que el término de la caducidad aplicable en este caso es de 3 años del cual obra abundante jurisprudencia, doctrina y decisiones de otras autoridades ambientales, que de ser necesario se invocaran como soporte legal en un eventual proceso judicial, bien sea por medio de la Acción de Tutela o la nulidad con restablecimiento del derecho".

PÉTICIONES: "Reponer la resolución 112-5336 del 7 de noviembre de 2014 expedida por CORNARE y en su lugar declarar la caducidad del acto administrativo, a favor del sr Hugo Antonio Orozco, según lo expuesto en estos descargos".

REFERENTE A ESTOS AGUMENTOS ESTE DESPECHO MANIFIESTA QUE:

En lo referente a lo que manifiesta sobre que la medida preventiva debió haber sido legalizada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la imposición y aduce que esta se interpuso el día 11 de octubre de 2010 y solo hasta el 10 de noviembre se legalizo. En lo relacionado a esta medida preventiva sostiene que solo tuvo una vigencia en el tiempo de cinco días y por tratarse de una suspensión de una actividad debía ser suspendida de forma inmediata y una vez demostrada de toda manera la flagrancia se puede mantener solamente la medida en el tiempo, si la medida preventiva no se legalizo esta perdió vigencia a los cinco días, pero no tiene nada que ver con la sanción impuesta ya que esta fue por la violación a la norma ambiental y de todos modos esta continuo es tanto si la medida preventiva se hubiera legalizado y no se hubiera cumplido esta de todas maneras hubiera agravado la sanción. En este sentido, cabe destacar la necesidad que las diversas regulaciones que tienen por finalidad la defensa de los derechos e intereses comprometidos con motivo del ejercicio de la función administrativa, tanto en la etapa procedimental como procesal, deben interpretarse en función de los propósitos para los cuales han sido establecidas. Ello significa que, así como las normas dictadas para regular el ejercicio de la función administrativa deben considerarse a favor de dicha actividad, de la misma manera las que tienen por finalidad, texto extraído de la sentencia C 595 DE 2010, al igual en dicha sentencia nos lleva a reconocer que *La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento*



Jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente.

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia. Ha dicho la Corte que constitucionalmente: "invólucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica."

Igualmente manifiesta indebida notificación, sin embargo la Corporación mediante el oficio 131-2613 del 10 de noviembre de 2010 se envía a la dirección KM 7.5 vía Llanogandre del municipio de Rionegro, Antioquia con teléfono 537 20 66 y 537 20 73 el oficio de citación a notificarse el auto 131-2613 del 10 de noviembre de 2010, en este caso es procedente recordar que mediante el oficio enviado por OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A, con NIT 900 083 537-7 el día 24 de noviembre de 2010 y firmado por el señor HUGO ANTONIO OROZCO RIOS, como representante legal identificado con la cedula 15.430.052. Este aduce mediante una nota textualmente: "con la presente aceptamos que fuimos notificados del auto 131-2613. Concluye entonces la Corporación que este punto con este antecedente queda desvirtuado.

En lo referente a la publicación del acto administrativo en mención esta se realizó en el boletín número 265 de noviembre 2014, el cual podrá ser consultado en el enlace: www.cornare.gov.co/sala-de-prensa/boletines/boletin-oficial.

Con fundamento en la Ley 1437 de 2011, la notificación se realizó de acuerdo a lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y además se envió la respectiva citación la cual fue recibida por la señora Olga Lucia Morales Orozco el día 24 de noviembre de 2014, con el fin de lograr la notificación en forma personal, y el mero hecho de usted haber radicado el escrito por medio del cual nos solicita resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación estando dentro de los términos para ello, esto nos lleva a entender que la notificación surtió el efecto jurídico.

En cuanto a la Caducidad de la Acción el proceso sancionatorio ambiental en mención se inició en vigencia de la Ley 1333 de 2009 por lo tanto la caducidad que le aplica es la de los 20 años.

Cabe recordar que en los fundamentos jurídicos enunciados en el auto 131-2613 del 10 de noviembre de 2014, por medio del cual se inicia el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, es muy claro en uno de sus apartes en el que mediante el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 se dispone legalizar la actuación en mención. Por ende se desvirtúa este postulado ya que el nacimiento de la actuación se hizo con base en los criterios de la Ley 1333 de 2009.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Aut. www.cornare.gov.co/sgir/ApoyoGestion
Jurídica/Anexos

Vigente desde: F-GU-165/V/01
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro = Nueva = 1972

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia NIT 870283138-4

E-mail: medellante@cornare.gov.co / puerto@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás 561 88 56 - 561 87 19

Porco Nue: 846 0126, Aguas 861 13 14, Teunope que de Clusas 846 0126

CITES: Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO FRENTE A LO ANTERIORMENTE ARGUMENTADO.

Es claro para este despacho y se evidencia de lo dispuesto en los informes técnicos emitidos por la Corporación, además teniendo en cuenta la totalidad del material probatorio existente y que reposa en el expediente de referencia, que con base en la resolución recurrida declara procedente los cargos formulados que consistieron en:

CARGO PRIMERO: presuntamente haber realizado movimiento de tierra en zonas de amagamiento y recarga hídrica violando lo dispuesto en los artículos 4 y 21 del Decreto 3600 de 2007.

CARGO SEGUNDO: presuntamente no respetar los retiros a nacimientos o fuentes de agua, establecidos en la Ley 388 de 1997, artículo 209, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo Corporativo 016 de 1998, 052 de 1999 y POT del Municipio de Rionegro.

En consecuencia no es de recibo para este despacho el argumento expresado por el recurrente.

En mérito de lo expuesto se

RÉSUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER, y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución con radicado No. 112-5336 del 7 de noviembre de 2014, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor HUGO ANTONIO OROZCO RIOS IDENTIFICADO CON LA CEDULA 15.430.052, en representación de OROZCO CONSTRUCTORES, quien se pueden localizar en la siguiente dirección, KM 705 vía Llanogrande, municipio de Rionegro, Antioquia, teléfonos 537 20 66 y 537 20 73

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



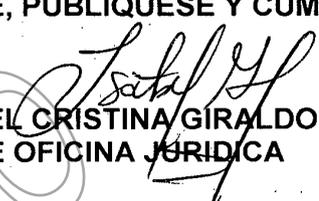
ARTICULO TERCERO: CONCEDER al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS** IDENTIFICADO CON LA CEDULA 15.430.052, en representación de OROZCO CONSTRUCTORES el recurso de apelación a lo que se dará el traslado al funcionario correspondiente.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web o Boletín Oficial de CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 056150310034

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Proyectó: Abogado / Rubén Grisales
Técnico: Jessika Gamboa
Asunto: Recurso de reposición
Fecha: diciembre 2 de 2014

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Red: www.cornare.gov.co
Jurídica/Anexo

Vigente desde: **FIGJ-165/N/01**
Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro - Nariño
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

E-mail: cliente@cornare.gov.co, write@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 85, Valles de San Nicolás: 561 88 56 - 561 87 09, Parícuta: 561 88 56
Parcela N° 866 0126 Aguas 861 41 43, Genesepere: 561 88 56, Olivos: 561 88 56
CITES/Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (05-) 566 46 10 - 566 46 11



112 '0056' 011

16 ENE 2015

111

Señor
HUGO ANTONIO OROZCO RIOS
Representante Legal OROZCO CONSTRUCTORES
KM 5 via Llanogrande
Rionegro, Antioquia
Teléfono 537 20 66 y 537 20 73

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. 056150310034

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Rubén g

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-8
E-mail: scilente@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 53 - 561 37 09, Porce Nus: 868 01 26, Aguas: 861 14 14, Tercero: 868 01 26
CITES/Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 21 21